



NÚMERO DE REGISTRO: **CT-COFAAIPN-008/2019.**

FOLIO: **1113500012119**

RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LAS VERSIONES PÚBLICAS

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

VISTOS, para resolver en definitiva el procedimiento de acceso a la información, relativo a la versión pública, de la información peticionada a través de la solicitud de acceso a la información que se cita al rubro, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Gobierno Federal, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número de folio **1113500012119**, consistente en:

"Información Solicitada: de la C. Natali Díaz Galindo y el C. Manuel Antonio Rojo Ortiz del Departamento de Apoyo Técnico" Sic.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 2, 3, 4, 45, fracciones, II y IV, 131, 132 y 134** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los artículos **1, 2, 3, 5, 9, 61, fracción, II y IV, 133, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información de mérito, a la Dirección de Administración y Finanzas y al entonces Jefe del Departamento de Apoyo Técnico, a través del oficio número **DJ-747/2019**.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas mediante el oficio número **DRH/1512/2019/**, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, emitió su respuesta a lo peticionado, adjuntando para tal efecto, **1)** Versión Pública del Nombramiento de la siguiente persona:

NOMBRE	TOTAL DE PROPUESTAS	DEL:	AL:
Natali Díaz Galindo	1	16/06/2019	indefinido

Nombramiento, en el cual se insertó su prueba de daño; documento que se pone a la vista para su valoración, por tanto, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos suficientes y necesarios para el dictado de la presente.





Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6°** y **8°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **44, fracción, II, 106, fracción, III y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción, III, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y el acuerdo número **SECT/6/2016-4**, dictado durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2016.

SEGUNDO.- Que de lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación del procedimiento establecido en los artículos **111** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos **108 y 118** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efecto de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Por ello, y una vez analizada la versión pública remitida por la Dirección de Administración y Finanzas, cuya información es materia de la solicitud con número de folio **1113500012119**, este Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, considera procedente su **CONFIRMACIÓN** con base en las siguientes manifestaciones de hecho y de derecho:

1. Que la nacionalidad, edad, sexo, domicilio, número de teléfono, registro federal de contribuyentes; es información considerada como confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos **116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción, I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Cabe señalar que, los preceptos citados con anterioridad disponen que se considerará información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

2. Que la Dirección de Administración y Finanzas, en la elaboración de la versión pública del Nombramiento de Natali Díaz Galindo expedido por la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, enunciado en el oficio número DRH/1512/2019 del cual se eliminó la nacionalidad, edad, sexo, domicilio, número de teléfono, registro federal de contribuyentes, que a su vez forman parte integral del Expediente Laboral, los cuales se ubican dentro de la definición de datos personales, postura que se ve robustecida en los rubros anteriormente aludidos en:



Handwritten initials "JB"

Handwritten signature



- **Criterio 19/17** dictado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, el cual a continuación nos permitimos transcribir:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- **RRA 0189/17.** Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- **RRA 0677/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 1564/17.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- En la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, publicada en el **DOF: 26/01/2017** establece:

Artículo 2, Fracción V, Son objetivos de la presente Ley: Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

- **Artículo 3, Fracción IX,** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

***El resaltado es nuestro.**

En ese orden de ideas, el criterio y la Ley en cita disponen que dicha clasificación únicamente resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal, ya que son precisamente estos últimos quienes tienen derecho a solicitar su acceso, rectificación cancelación y oposición -hipótesis que en el caso concreto no se actualiza-, por lo tanto, para que pueda darse su difusión, distribución o comercialización se requiere el consentimiento de su Titular.

3. Por su parte los artículos **120** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **117** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén entre otras cosas lo siguiente: **"para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información"**, por ello, esta Comisión no puede, ni debe permitir el acceso a la información confidencial de la C. Rocío Pérez García, en virtud de que no se cuenta con documento alguno en el que obre el consentimiento expreso de las personas antes referidas, para permitir el acceso a su información confidencial.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
60 años de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos
70 Aniversario del CECyT No. 3 "Estanislao Ramírez Ruiz"
60 años de XEIPN Canal Once, orgullosamente politécnico
60 Aniversario del CECyT No. 4 "Lázaro Cárdenas"

4. Que, el acuerdo emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, prevé entre otras cosas lo siguiente:

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.





Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De los razonamientos vertidos con anterioridad, se desprende que la información referente al Nombramiento de Natali Díaz Galindo, expedido por la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, enunciado en el oficio número DRH/1512/2019 del cual en el archivo pdf se eliminó la nacionalidad, edad, sexo, domicilio, número de teléfono, registro federal de contribuyentes, que forman parte integral del Expediente Laboral, es información considerada como confidencial, por lo que, es procedente su **CLASIFICACIÓN**.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA** de la información y así:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA** de las secciones o partes eliminadas en los archivos pdf del Nombramiento de Natali Díaz Galindo, expedido por la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, del cual se eliminó la nacionalidad, edad, sexo, domicilio, número de teléfono, registro federal de contribuyentes, que forman parte integral del Expediente Laboral.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución y corra traslado de los siguientes documentos: **DRH/1512/2019**, nombramiento de la trabajadora de referencia, y la **Versión Pública de la Prpuesta de Nombramiento** anteriormente aludida en el oficio citado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61 fracción, V, 134 y 135** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
60 años de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos
70 Aniversario del CECyT No. 3 "Estanislao Ramírez Ruiz"
60 años de XEIPN Carral Once, orgullosamente politécnico
60 Aniversario del CECyT No. 4 "Lázaro Cárdenas"

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique a la Dirección de Administración y Finanzas, la presente resolución y haga la devolución del documento materia de estudio, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas, para que inserte en el documento de mérito, la leyenda a que hace referencia el numeral **SEXAGÉSIMO TERCERO** de los acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo **70, fracción XXXIX** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **catorce de mes de noviembre del año dos mil diecinueve**, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"

LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ PÉREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JOSÉ LUIS BARAJAS GARCÍA
COORDINADOR DE ARCHIVOS DE LA
COFAA IPN

MTRA. BEATRIZ ANGÉLICA CALDERÓN MIRANDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COFAA-IPN

